

EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE. OTROSI: ~~ACOMPAÑA~~  
DOCUMENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

15 OCT 2014

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

15 OCT 2014

Mónica Cortés Moncada, Abogada, en representación de PACIFIC HYDRO CHACAYES S.A., en relación al proceso de sanción expediente F-015-2014, referido al proyecto "Central Hidroeléctrica Chacayes" (PHC), al Señor Superintendente del Medio Ambiente, a Ud. respetuosamente digo:

Con fecha 27 de marzo de 2014, mi representada presentó los descargos en relación al proceso de sanción iniciado mediante Ord. U.I.P.S. N° 251 de fecha 26 de febrero de 2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente, por: "No informar el cumplimiento del D.S. 90/2000, durante los meses de enero, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 del referido Decreto" asociadas a las descargas de las plantas de tratamiento de residuos líquidos utilizadas en la fase de construcción del proyecto.

En dicha oportunidad, se indicó que con fecha 13 de septiembre de 2011, mi representada remitió al Servicio de Evaluación Ambiental, de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el plan de cierre de la fase de construcción considerado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 162/2008 que aprobó el Proyecto. Dicho Plan contempló, entre otros, el desmantelamiento y retiro de las instalaciones de faena, una vez finalizada la fase de construcción, incluidas las plantas de residuos líquidos.

En forma complementaria, con fecha 4 de septiembre de 2012, se informó a la Superintendencia de Servicios Sanitarios que se procedió a desmovilizar y retirar los Sistema de Tratamiento y Descargas de Residuos Líquidos Industriales ubicados en Camino privado Fundo Sierra Nevada, km 12, comuna de Machalí, entre ellas la correspondiente al Portal Entrada (LPT) y Área de Mantenimiento Mecánica, cuya presentación fue realizada por Constructora Astaldi Fe Grande Cachapoal Ltda., y cuyo programa de monitoreo de calidad de los efluentes generados fue aprobado mediante Resolución Exenta SISS N° 2936, del 10 de agosto de 2009.

Como es posible apreciar de lo anterior, a partir del mes de septiembre de 2012, no existía obligación alguna de informar en forma mensual la descarga de residuos líquidos, ya que las instalaciones o la fuente emisora de dichos efluentes fue desmantelada, y por lo tanto no tenía la aptitud de efectuar descarga alguna de residuos líquidos a cursos de agua.

En ese sentido, mi representada no ha incurrido en incumplimiento alguno, ya que no existía la obligación de realizar dicho informe mensual, por cuanto la fuente generadora de los efluentes fueron retiradas y desmanteladas, circunstancia que fue informada en el mes de septiembre de 2012, a la entidad competente para esos efectos (lo que en esa época correspondía a la Superintendencia de Servicios Sanitarios).

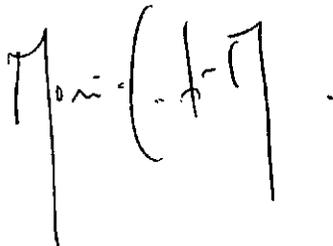
Lo anterior ha sido confirmado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, quien mediante Resolución Exenta n° 3866 de fecha 26 de septiembre de 2014 (adjunto), revocó la Resolución de Monitoreo aprobada mediante Resolución Exenta 2936 de 2009. Ello permite ratificar lo indicado en nuestros descargos, en tanto:

- (i) La obligación de informar la descarga de riles finaliza una vez que se desmantela la planta de tratamiento de riles, conforme lo dispuso la RCA N° 162 de 2008, que calificó ambientalmente el proyecto "*Central Hidroeléctrica Chacayes*";
- (ii) Que en el presente caso, dicho supuesto se verificó en tanto se desmantelaron las instalaciones al tratamiento de riles, tal como fue informado por esta en el mes de septiembre de 2012;
- (iii) En consecuencia, una vez realizado el desmantelamiento y retiro de dichas instalaciones, se produjo un cambio de los presupuestos de hecho en virtud de los cuales se había emitido la Res. EX. N° 2936, por lo que se procedió a revocar el Programa de Monitoreo en comento.

**POR TANTO,**

**RUEGO A US.,** tenerlo presente.

**OTROSI:** Ruego tener por acompañado Resolución Exenta N°3866 de fecha 26 de septiembre de 2014, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Unidad Ambiental, que **revoca** Resolución Exenta N°2936 de fecha 10 de agosto de 2009, del mismo organismo, que aprobó el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente generado por Pacific Hydro Chile S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. (1-17)'. The signature is written in a cursive style with a vertical line on the left and a horizontal line at the top.

REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
UNIDAD AMBIENTAL  
AEP/AS/CSB  
Res N° 144/14



**VISTOS:**

**CONSIDERANDO:**

REVOCA LA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 2936/09 QUE APROBÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA EMPRESA PACIFIC HYDRO CHILE S.A., UBICADA EN CAMINO PRIVADO FUNDO SIERRA NEVADA, KM 12, COMUNA DE MACHALI, PROVINCIA DEL CACHAPOAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

SANTIAGO, 26 SEP 2014

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado; el D.S. N° 90/00 MINSEGPRES; el D.S. MOP 315/2012 y la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución de Calificación Ambiental N° 162 de fecha 10 de julio de 2008.

La Resolución SISS Ex. N° 2936 de fecha 10 de agosto de 2009.

El Oficio de la Superintendencia de Medioambiente N° 1156 del 25 de julio de 2014

1° Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le correspondió aprobar el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa PACIFIC HYDRO CHILE S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 B de la Ley N° 18.902.

2° Que, debido a lo anterior, esta Superintendencia a través de la Resolución SISS Ex. N° 2936 de fecha 10 de agosto de 2009, aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa PACIFIC HYDRO CHILE S.A.

3° Que, la Resolución de Calificación Ambiental N° 162 de fecha 10 de julio de 2008, que aprobó el proyecto "Central Hidroeléctrica Chacayes" de PACIFIC HYDRO CHILE S.A., consideró un Plan de Cierre y Restauración del área intervenida por el proyecto una vez terminada la fase de construcción. En este plan se contempló el desmantelamiento y retiro de las instalaciones de faena, incluidas las plantas de tratamiento de residuos líquidos.

4° Que, en el Oficio N° 1156/2014, la Superintendencia del Medioambiente señala que PACIFIC HYDRO CHILE S.A. le ha informado que el desmantelamiento y retiro de las instalaciones de faena que construyó en el año 2012, por lo que PACIFIC HYDRO CHILE S.A. no estaría sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90/00 .

5° Que, como se acredita en los considerandos anteriores, cambiaron los presupuestos de hecho en virtud de los cuales se otorgó la Resolución SISS Ex. N° 2936 de fecha 10 de agosto de 2009, que aprobó el Programa de Monitoreo del efluente de la empresa PACIFIC HYDRO CHILE S.A., respectivamente, debiendo por tanto, ser revocadas.

6° Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos:

**RESUELVO:**

**SUPERINTENDENCIA N° 3866 / EXENTA.**

1. **REVÓCASE** la Resolución SISS Ex. N° 2936 de fecha 10 de agosto de 2009, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa PACIFIC HYDRO CHILE S.A., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**



**GABRIEL ZAMORANO SEGUEL**  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante

Distribución

- Destinatario: Mónica Cortés Moncada, Representante Legal de PACIFIC HYDRO CHILE S.A
- Dirección: Nueva Tajamar 555, Of. 2102, Las Condes
- Unidad Ambiental
- Fiscalía.
- Oficina regional SISS de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Oficina de Partes SISS
- Superintendencia de Medioambiente, Miraflores N°178, Piso 7, Santiago